

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 101

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00036-00
Radicado Fiscalía	11422 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Asunto	Declara inadmisibles demandas y ordena devolverlas
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Rolando Alonso Herrera Sánchez Sebastián Herrera González Serly Patricia Triana Gutiérrez Rubiela Tordecilla Gaviria María Jenivera Sánchez

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 45 Especializado de fechada 31 de julio de 2.020 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 3 de junio de 2021 secuencia 87, y donde en el mismo refiere como afectados a Rolando Alonso Herrera Sánchez, entre otros, evidencia el

¹ De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, sin embargo **se advierte seguidamente, que en la misma no se cumple unos aspectos de orden, composición sumarial instructiva** de conformidad con la diligente y acertada constancia de recibido del proceso de la misma fecha suscrita por David Daza Rendón Citador III del despacho **y debida diligencia en su formación digital del expediente, que se pormenorizaran más adelante y que la hacen inadmisibles.**

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir y subsanar dichos aspectos que se censurarán uno a uno a continuación en esta decisión y presentar de nuevo la demanda al despacho con los yerros subsanados.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas y organizadas las piezas procesales digitales, máxime que nos encontramos en desarrollo de la justicia digital y con ella el expediente electrónico, para hacerlo más consecuente, diligente, organizado y sistemático, y ajustar

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

el trámite con la información necesaria, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ⁴, y los lineamientos de gestión documental que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes.

No se trata de remitir o enviar cartapachos, volúmenes, libros, cartillas o cuadernos, escaneados al garete, sin una debida diligencia de cuidado, incluso algunos documentos ilegibles, indescifrables, e ininteligibles o con un sinnúmero de páginas en blanco que hacen más denso y pesado el archivo, con dificultad de apertura y leída, o con orientación inadecuada o invertida, torcidos, plegados, arrugados, soslayados, sesgados, que vedan, dificultan y hacen más tortuosa el análisis y la lectura del expediente, con compuesta foliatura con yerros en la marcación y enumeración de sus folios, con un simple rótulo alfa numérico (talantes estos que requieren corrección), ya que el expediente digital debe relatar su contenido de manera pulcra sin lugar a dubitaciones en pro de un ejercicio de defensa o acción organizada, diligente y proba.

⁴ El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

Estos aspectos que se reclaman que deben corregirse y rectificarse son:

1. Falta el folio 5 o 6 en el cuaderno principal primero, debido a que se folió 2 veces la misma hoja y se continuó con el consecutivo después.
2. Folio 23 del cuaderno anexos 1 son ilegibles.
3. Está repetido el número de folio 106 en el cuaderno anexos 1.
4. Faltan los folios 264, 265, 269, 280 a 285, 293, 296, 297 del cuaderno anexos 1.
5. Los folios 8 y 9, 12 a 21 del cuaderno anexos 4 son ilegibles.
6. El folio 56 del cuaderno anexos 5 es ilegible.
7. La mayoría de los folios del cuaderno anexos 6-A son ilegibles.
8. Se debe suprimir de los pdf digitalizados las páginas en blanco a través de la herramienta organizar páginas, para así condensar el expediente digital solo con la información procedente y relevante y hacer menos denso o voluminoso el documento digital.

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

Estos padecimientos o situaciones físicas procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad el expediente digital y su correcta, sistematización, ordenamiento, y arreglo del proceso, vulnerando además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone el retorno inmediato de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Como corolario de lo anterior, procédase de manera inmediata a la devolución de las carpetas a la Fiscalía que conoce de la misma.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 041</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 11 de junio de 2021</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto de sustanciación N° 101
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia
Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez.

Código de verificación:

**42f871ca85d4329cf1dda5a9927d42c53e6f46828308ee18422b454caa
25d7dc**

Documento generado en 10/06/2021 02:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA